



ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del seis de diciembre de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz, Presidente por Ministerio de Ley, Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Si estamos listos, da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal para la que fue convocada a esta fecha.

Secretaria de Acuerdos, por favor, le pido haga constar en el acta respectiva que nos encontramos dos de los tres Magistrados que integramos la Sala, así como la presencia del licenciado Mario León Zaldivar Arrieta, habilitado para suplir la ausencia de la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho.

También que, conforme consta en el aviso de sesión pública fijado en estrados y difundida en la página oficial, se habrán de analizar y de resolver once recursos de apelación, tres juicios para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, nueve juicios electorales y cuatro juicios de revisión constitucional electoral los cuales hacen un total de veintisiete medios de impugnación.

Pregunto al señor Magistrado y al señor Secretario, si nos encontramos de acuerdo con el orden de resolución que se propone para el análisis de los asuntos. Lo manifestamos en votación económica, por favor.

Gracias.

Tome nota, por favor, Secretaria.

En ese tenor, iniciaremos con una cuenta continua de los proyectos de resolución que tienen que ver con la materia de fiscalización, si están de acuerdo, procedemos en ese sentido. Por favor, le pido a la Secretaria Karen Andrea Gil Alonso dar cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta al Pleno la ponencia de la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, el cual, si no existe inconveniente, haré propio para efectos de resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 86 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática contra la resolución del Consejo General del INE, en la que sancionó con la reducción de ministraciones por irregularidades encontradas en la revisión de informes de campaña de sus candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí.

La propuesta es modificar la resolución impugnada, al considerar que le asiste razón al recurrente en cuanto a que la autoridad fiscalizadora no fundó ni motivo debidamente su determinación, al no haber sido exhaustiva en el análisis de la

documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar el reporte de los gastos observados.

En consecuencia, se propone ordenar que la Unidad Técnica de Fiscalización analice la documentación presentada, a fin de que el Consejo General del INE emita una nueva resolución en la que funde y motive si con ella se acredita o no el cumplimiento de la obligación de registro y reporte de los gastos observados y, en su caso, individualice nuevamente la sanción que a ellas corresponde.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairisnio David García Ortiz:
Muchas gracias, Karen.

A continuación, por favor, solicito a la licenciada Patricia Guadalupe Pérez Cruz, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que pone a la consideración de este Pleno el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossman.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Guadalupe Pérez Cruz: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de apelación 103 y 180 de este año, interpuestos por Daniel Torres Cantú y Claritza Estefanía Duarte Lugo, entonces candidato y candidata independientes a la presidencia municipal del ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, y a diputada local por el Distrito XV de esa entidad federativa, respectivamente, en contra de las resoluciones emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que les impuso multas derivadas de la omisión de reportar ingresos y egresos en sus informes de campaña, respecto a las aportaciones en especie de dos eventos de lucha libre, así como la omisión atribuida específicamente a Daniel Torres Cantú, de reportar los gastos de una camioneta con publicidad a su favor en uno de esos eventos.

Previa acumulación de los asuntos, la ponencia estima que contrario a las afirmaciones de los apelantes, existen disposiciones y facultades de la autoridad responsable para sancionar las omisiones de reportar los gastos de aportaciones en especie por simpatizantes, mismas que se omitió reportar.

Asimismo, se considera que no se cometieron en perjuicio del apelante violaciones al derecho de audiencia, ello, pues se le notificó a la ampliación de la *litis*.

De igual forma, se estima que se les individualizó correctamente la sanción aplicable a cada una en las respectivas resoluciones, pues se contemplaron las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y el monto de la multa aplicada en lo individual en cada una de las resoluciones se ajustó a derecho, toda vez que se tomó como base para la sanción la capacidad económica reportada por cada uno de los entonces candidatos.

Por lo anterior, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 109 de este año interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la cual se le impusieron diversas sanciones derivado de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos a los cargos de ayuntamiento correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Coahuila.

En el proyecto, la ponencia propone modificar la resolución impugnada, ello debido a que se estima que la responsable faltó al principio de exhaustividad, pues no consideró que el apelante sí reportó en el Sistema Integral de Fiscalización las respectivas muestras y complemento INE, así como los contratos firmados por los proveedores involucrados en dichos documentos.



En ese sentido, se propone ordenar al Consejo General que atento a lo expuesto en el proyecto, emita una nueva resolución en la que cuantifique nuevamente el monto de las sanciones que así correspondan.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 211 de este año, interpuesto por José Luis García Canales a fin de impugnar a las presuntas omisiones por parte de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León y la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral de resolver diversas quejas vinculadas con el desarrollo del proceso electoral en el municipio de Agualeguas, Nuevo León.

En el proyecto, la ponencia propone declarar como inexistente la omisión que el apelante atribuye a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, respecto de acatar la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE-CG-1046/2018, ello en atención a que dicha cuestión ya fue materia de un diverso recurso de apelación donde se ordenó a la citada autoridad que acatara lo que le fue ordenado y la misma actuó en consecuencia.

Por otra parte, se propone declarar inexistente la omisión que le atribuye a la Unidad Técnica de Fiscalización, pues como se propone en el proyecto, al momento de la presentación del medio de impugnación la responsable se encontraba dentro del plazo para omitir el fallo respectivo. No obstante ello, se plantea conminar a la autoridad para que efectúe las acciones pertinentes para a la brevedad resolver la queja 689/2018.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrado, Secretario en funciones.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:
Muchas gracias, Patricia.

Finalmente, por favor solicito dar cuenta al Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla con los proyectos de resolución que presenta la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su consideración Magistrado Presidente, Magistrado, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado.

Daré cuenta con cinco recursos de apelación interpuestos por partidos políticos o ciudadanos en contra de las respectivas resoluciones del Consejo General del INE en las que se les impusieron ciertas sanciones.

Así, en relación al recurso de apelación 141 de este año, interpuesto por MORENA, en el proyecto se estiman ineficaces los argumentos vertidos en contra de 22 conclusiones, debido a que 18 de las mismas son inexistentes y las restantes se impusieron a otros partidos.

Por otro lado, en el proyecto se considera que la responsable sí respetó su garantía de audiencia y sí revisó adecuadamente las constancias correspondientes.

Además, se concluye que no le asiste la razón cuando argumenta que la autoridad fiscalizadora estaba obligada a allegarse de pruebas que soportaran lo que declaró en sus informes de campaña, ya que es el partido el que tiene la obligación de presentar los comprobantes correspondientes.

Finalmente, en el proyecto se estima que la responsable individualizó correctamente las sanciones impuestas, por lo cual se propone confirmar la resolución impugnada.

En lo que hace al recurso de apelación 148 de este año, presentado por Nueva Alianza, en el proyecto se propone modificar el dictamen de la resolución impugnada a fin de dejar insubsistentes diversas conclusiones, al acreditarse que la autoridad responsable no se pronunció sobre las documentales que el partido

recurrente presentó en respuesta a los oficios de errores y omisiones, que el recurrente no tuvo a su alcance los elementos necesarios para pronunciarse sobre los gastos que se consideraron como no reportados y que no se respetó el derecho de audiencia del partido actor.

Por lo tanto, se propone ordenar a la autoridad responsable que valore los documentos aportados y reponga el procedimiento en los términos detallados en el proyecto.

En relación al recurso de apelación 168 de este año, interpuesto por Pedro Alonso Casas Quiñones, se estima que no le asiste la razón al apelante, pues contrario a lo que señala, no adjuntó los estados de cuenta que le fueron requeridos, por tanto, se propone confirmar la resolución combatida.

En el recurso de apelación 203 de este año, presentado por Leopoldo Bárcenas Hernández, el quejoso se duele de la falta de valoración del desahogo de vistas que remitió por correo electrónico.

En el proyecto se propone declarar fundado su argumento, al considerar que el INE le otorgó la posibilidad de desahogar los requerimientos por correo electrónico, y si bien señaló que ello no lo eximía de la obligación de presentarlos en original, la autoridad debió pronunciarse al respecto.

Por lo anterior se propone revocar la resolución y vincular a la autoridad para que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda.

En relación al recurso de apelación 215 de este año, interpuesto por Cosme Julián Leal Cantú, se propone confirmar la resolución recurrida, ya que los agravios que hizo valer son genéricos y no desvirtúan las consideraciones con que la autoridad administrativa electoral basó su determinación.

En otro orden de ideas, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 49 y el juicio ciudadano 1213, ambos de este año, promovidos por MORENA y por Maki Esther Ortiz Domínguez, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tamaulipas en los recursos de apelación 49 y 50, acumulados.

En principio se propone la acumulación de los expedientes al controvertirse una sola resolución. Por lo que hace a los agravios de MORENA, se considera que no son aptos para modificar a resolución, pues no combaten ni expresan bases de agravio suficientes en contra de la resolución impugnada.

En cuanto a los planteamientos por Maki Ortiz, se estima que no le asiste la razón, pues el hecho de que el acta de Oficialía Electoral se hubiera presentado certificada por notario no le resta validez.

Finalmente, se considera que los agravios restantes son ineficaces, pues únicamente vierte argumentos genéricos que no desvirtúan la legalidad de los razonamientos expuestos por el Tribunal local.

Bajo estas condiciones, se propone confirmar el fallo combatido.

Magistrado Presidente, existen otros proyectos por dar cuenta, pero salvo su instrucción, no sé si van a realizar primero la votación de los recursos de apelación.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:
Muchas gracias, Daniel.

Magistrados, respecto de los asuntos que son materia de fiscalización, están a nuestra consideración los proyectos.

Muy bien, gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mario León Zaldívar Arrieta.

Magistrado en funciones Mario León Zaldívar Arrieta: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente por Ministerio de Ley, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Catalina.

En consecuencia, en los recursos de apelación 86, 109 y 148, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se modifican las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conforme a lo razonado en los presentes fallos.

Segundo.- Se ordena al citado Consejo General, proceda conforme a lo señalado en cada sentencia.

En los diversos recursos de apelación 103 y 180, ambos también del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se confirma en lo que fueron materia de impugnación las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En los recursos de apelación 141, 168 y 215, todos también de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, en el recurso de apelación 203 de este año, se resuelve.

Primero.- Se revoca la resolución 998 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo.- Se vincula al INE a través de las unidades competentes, para que se conduzcan en los términos indicados en el apartado de efectos de la propia sentencia.

Finalmente, en el recurso de apelación 211 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el recurso de apelación respecto del acto identificado, en el apartado 4 de esa resolución.

Segundo.- Se declara inexistente la omisión de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, relacionada con el expediente 585 de 2018.

Tercero.- Se declara inexistente la omisión atribuida a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral de admitir y sustanciar la queja presentada por José Luis García Canales, relacionado con el expediente 689 de 2018.

Cuarto.- Se vincula a la Comisión de Fiscalización a efecto de que someta a votación del Consejo General del referido Instituto el proyecto de resolución de la misma queja 689, en los términos precisados en la sentencia.

Quinto.- Se vincula al citado Consejo General para que emita la resolución que en derecho corresponda, conforme al apartado de efectos de la propia ejecutoria.

Enseguida entonces daremos paso a las cuentas individuales, respecto de los asuntos que presenta, en este caso, la ponencia de su servidor.

Por favor, Daniel, continúa con la cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente, señores Magistrados.

Adicionalmente, doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios electorales 57 y 59 de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, que declaró existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral, atribuida al Partido Verde Ecologista de México, entonces candidato a la alcaldía de Escobedo, por la inclusión de imágenes de menores de edad sin contar con las autorizaciones correspondientes.

El PRI se inconforma al considerar que la sanción impuesta debió ser mayor y el Partido Verde sostiene que la calificación de la falta debió ser leve y, por ende, la sanción debe reducirse.

Además de proponer la acumulación de los expedientes, en el fondo se considera que la calificación de la falta como grave ordinaria y la individualización de la sanción realizada por el Tribunal local se ajustó a las medidas necesarias derivadas de la afectación al interés superior del menor, por lo cual se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 216 y 218, promovidos por los partidos políticos Unidad Democrática de Coahuila y Acción Nacional en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el que se tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización ciudadana "Por Coahuila Sí A.C.", para constituirse como partido político local.

En principio, se propone acumular los expedientes de cuenta, y enseguida se sugiere confirmar la resolución controvertida, pues contrario a lo que aducen los promoventes fue correcta la interpretación que realizó el Tribunal local respecto de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partidos políticos locales.

Lo anterior es así, pues ha sido criterio reiterado de esta Sala Regional que, sobre el requisito de presentar copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria, basta con acreditar que realizó las gestiones pertinentes para su obtención antes de la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de su escrito de intención.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por último, se estiman ineficaces los restantes conceptos de impugnación, pues los actores omitieron combatir las razones y motivos expuestos por el Tribunal local en la sentencia.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Daniel.

Magistrado, secretario, a sus órdenes.

Gracias, si no hay intervención, por favor, Catalina, toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossman.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mario León Zaldívar Arrieta.

Magistrado en funciones Mario León Zaldívar Arrieta: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente por Ministerio de Ley, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Catalina.

Consecuentemente, en el juicio electoral 49, así como en el juicio ciudadano 1213 además de los juicios electorales 57 y 59, de revisión constitucional electoral 216 y 218, todos de este año, conforme se agruparon en cada caso, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Enseguida, por favor, le solicito a la Secretaria Karen Andrea Gil Alonso dar cuenta con los proyectos de resolución que en este caso pone a consideración de este Pleno la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y que, de igual manera, si no hay inconveniente, haría propios para efectos de resolución. Muchas gracias.

Adelante, Karen.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso: Con autorización del Pleno. Primeramente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1187 de este año, promovido por Christian Aureola Gómez contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que declaró improcedente el juicio local por extemporáneo, en el cual había controvertido el acuerdo del Instituto Electoral local en el que sancionó al actor por promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, como candidato a diputado local.

En el proyecto, se propone desestimar el planteamiento del actor en cuanto a que la resolución se encuentra indebidamente fundada y motivada, ya que, contrario a

lo que afirma, se considera correcto que para el cómputo del plazo para la presentación de la demanda deban tomarse todos los días como hábiles, tomando en cuenta que el acto controvertido se encuentra directamente relacionado con el proceso electoral que se desarrolló en esa entidad.

Con base en lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 52 de este año, promovido por Mario Esquivel Rodríguez contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, en la cual declaró la inexistencia de la infracción consistente en recibir apoyo propagandístico por parte de una persona extranjera que se atribuyó a Miguel Ángel Lozano Mungia, en ese entonces candidato a la presidencia municipal de Pesquería, Nuevo León por reelección.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al estimar que fue correcto que el Tribunal responsable declarara la inexistencia de la infracción, pues el material probatorio que obra en el expediente no es posible advertir la injerencia de personas extranjeras en asuntos políticos del país.

En principio, porque no está acreditada esta calidad, además, las expresiones contenidas en los videos denunciados se refieren exclusivamente a un encuentro deportivo celebrado entre las elecciones nacionales de México y Corea del Sur, en el contexto del pasado Campeonato Mundial de Futbol, con exclusión de cualquier comentario de índole político-electoral, que es lo que restringe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los extranjeros.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 56 y el juicio ciudadano 1228, ambos de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Fernando Adame Doria, respectivamente, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declaró la existencia y promociona personalizada atribuida al citado ciudadano y ordenó al ayuntamiento de Linares imponer la sanción respectiva.

Previa acumulación de los referidos juicios, la ponencia propone revocar la resolución impugnada al estimar que el Tribunal local de manera incorrecta declaró la existencia y promoción personalizada atribuida a Fernando Adame Doria en su carácter de presidente municipal de Linares, aun cuando las publicaciones y videos denunciados no influyeron en los resultados electorales, en tanto que fueron difundidos de manera posterior a las jornadas electorales, tanto de 2015 como de 2018.

A partir de esto, los agravios del PRI respecto a la individualización de la sanción se estiman ineficaces al no haberse acreditado la conducta infractora.

Por tanto, como se anticipó, la ponencia propone revocar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 65 de este año, promovido por María Cristina Díaz Salazar contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declaró existente la infracción atribuida a la actora por la difusión de propaganda electoral que afectó el interés superior de la niñez.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimar que el Tribunal local correctamente tuvo por acreditada la conducta infractora, porque de las tres imágenes difundidas por la ciudadana denunciada, se advierte que en una de ellas aparece una menor en forma incidental y en las otras dos imágenes aparecen menores como parte central, sin que la promotora acreditara contar con la autorización de los padres o tutores ni con la opinión informada de los niños y niñas y tampoco difuminó el rostro de los menores, como lo establecen los lineamientos para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales del INE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Son las cuentas, Magistrado Presidente, señor Magistrado, Secretario en funciones.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias.

Magistrado, Secretario, a su consideración los proyectos.

Gracias.

Catalina, por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mario León Zaldívar Arrieta.

Magistrado en funciones Mario León Zaldívar Arrieta: A favor, también.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Catalina.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1187 y juicios electorales 52 y 65, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Por otra parte, en el diverso juicio ciudadano 1228 y el juicio electoral 56, ambos de 2018, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 560 de este año y en vía de consecuencia se declara la inexistencia de la promoción personalizada atribuida a Fernando Adame Doria, en su carácter de presidente municipal de Linares.

Enseguida le solicito, por favor, a la Secretaria General de Acuerdos dar cuenta con los proyectos de resolución, de los cuales se propone su improcedencia, haciendo la precisión de que, en el caso de los propuestos por la Magistrada Claudia Valle, los haría propios.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Presidente por Ministerio de Ley, Magistrado, Secretario en funciones de Magistrado.

Doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia, todos de este año.

Los primeros son los juicios electorales 68 y 69, promovidos por Ernesto Alonso Prieto Gallardo y Raúl Humberto Márquez Albo, ostentándose como diputados locales en el Congreso del Estado de Guanajuato, a fin de impugnar el supuesto incumplimiento del titular del Poder Ejecutivo de ese estado de remitir el expediente de la persona que nombró como procurador general de Justicia.

Previa acumulación, se propone desechar de plano las demandas, toda vez que el acto impugnado no es tutelado en la materia electoral, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que los consideren pertinentes.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 70, promovido por el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral Local, relacionada con la elección de ese municipio.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda ante la falta de legitimación del citado ayuntamiento, dado que tuvo el carácter de responsable en la instancia local.

A continuación, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 386 y 387, promovidos por MORENA y el Partido del Trabajo, a fin de impugnar el acuerdo dictado por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, relacionado con la elección extraordinaria para renovar el Ayuntamiento de Monterrey.

En el proyecto se propone desechar de plano las demandas en virtud de que el referido acuerdo fue emitido en cumplimiento a una resolución dictada por esta Sala Regional, misma que fue revocada por la Sala Superior en los recursos de reconsideración 1867 y acumulados.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 157, interpuesto por Eduardo Flores Martínez, entonces candidato independiente a presidente municipal de Apodaca, Nuevo León, a fin de impugnar la resolución dictada por el Consejo General del INE relacionada con la fiscalización de los informes de campaña de ingresos y gastos al cargo al que aspiraba.

En el proyecto se propone sobreseer en el recurso, al actualizarse la cosa juzgada al ser objeto de pronunciamiento en la sentencia del diverso recurso de apelación 100/2018 del índice de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado, Secretario en funciones, señor Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Catalina.

Magistrado, Secretario.

Tampoco por mi parte hay intervenciones, así que tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción, Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Mario León Zaldívar Arrieta.

Magistrado en funciones Mario León Zaldívar Arrieta: A favor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente por Ministerio de Ley, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Catalina.

En consecuencia, en los juicios electorales 68 y 69, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Tercero.- Se dejan a salvo los derechos de los actores para que los hagan valer en la vía que consideren pertinente.

Por otra parte, en el juicio electoral 70 del presente año se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda en el presente juicio.

En los juicios de revisión constitucional electoral 386 y 387, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan las demandas.

Y, finalmente, en el recurso de apelación 157 de este año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el recurso de apelación.

Magistrado, Secretario, compañeros, hemos terminado con los asuntos propuestos para esta sesión.

Si no hay inconveniente, siendo las 12 horas con 29 minutos se da por concluida.

Muchas gracias

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 51, fracción VI, 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.